

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Pedro Ondero, antes de Baeza, Calle Real, número 42, frente al Correo, no se admiten para su insercion, sin el previo permiso del Señor Gobernador de la provincia, ninguna clase de anuncios particulares.

Miércoles 4 de Enero.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN SEGOVIA.	(Por un mes.	10 rs.
	(Por tres meses.	25
FUERA.	(Por un mes.	12
	(Por tres meses.	30

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 8 de Octubre, número 281, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz de los cuales resulta:

Que en Marzo de 1837 los Diputados Administradores de Obras pias, de que es patrono el Cabildo catedral de Córdoba, entablaron ante el Juzgado del distrito de la derecha de aquella ciudad, dos demandas, una ejecutiva y otra ordinaria contra el Conde del Pinar para el cobro de los réditos corrientes y 29 años atrasados de un censo de 18070 rs. á favor de dichas Obras pias sobre los bienes del Conde sitos en el pueblo de Chiclana, provincia de Cádiz:

Que acumuladas estas dos demandas, y debidamente sustanciadas, recayó en ellas sentencia ejecutoria, por la cual se decretó el embargo de las fincas afectadas al censo, constituyéndolas en administracion judicial hasta la completa extincion del crédito, en cuyo estado permanecieron hasta 1856:

Que habiendo obtenido el Conde la redencion del censo, al tenor de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 27 de Febrero de 1856, acordó con la escritura á este fin otorga-

da, ante el Juzgado en que radicaban las actuaciones para que, dando por libres sus fincas decretase la cesacion del embargo y le devolvieran la posesion:

Que admitida por el Juzgado esta pretension, y decretado el exhorto al Juez de Chiclana para que reintegrase al Conde en la posesion solicitada, presentó escrito la Diputacion de Obras pias, primero de reposicion y posteriormente de apelacion contra este acuerdo, fundándose en que respondiendo los intereses del censo, de obligaciones piadosas y puramente familiares no podia estar comprendido en las leyes de desamortizacion, y ademas que, siendo la Diputacion actora en el juicio de atrasos habia debido ser consultada para la redencion y tambien para el levantamiento de embargo, para que en su vista pudiera alegar lo que de derecho procediera:

Que no habiendo admitido el Juzgado la apelacion mas que en un solo efecto, la Diputacion se alzó ante la Audiencia con un recurso de queja, el cual, sustanciado en la Sala segunda de aquel Tribunal fué admitido, y por providencia de 3 de Marzo de 1857 se revocó el auto del Juez reponiendo las cosas al estado que tenian anteriormente, constituyendo de nuevo el embargo de los bienes:

Que á excitacion del Conde del Pinar requirió de inhibicion al Juzgado de Córdoba el de Hacienda de Cádiz; pero estando ya admitida la apelacion y terminada con ello la jurisdiccion del de Córdoba, ventilóse este incidente en la Audiencia, la que declaró no haber lugar á la inhibicion; á pesar de que tanto el Fiscal de S. M. como el Abogado fiscal de Hacienda se pronunciaron por la incompetencia de la jurisdiccion ordinaria, si bien estimaban que el negocio era mas bien puramente administrativo:

Que el Abogado fiscal de Hacienda ofició al Gobernador de Cádiz para que entablase recurso de competencia segun lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Mayo de 1847, y aunque resulta repetida su comunicacion acompañada de un traslado de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, que opinando por la incompetencia de la Audiencia excitaba al oficio Fiscal para sostenerla, aquella Autoridad estimó no procedia el recurso y solo á conse-

cuencia de un escrito presentado por el Conde del Pinar al Consejo provincial á fin de que diese cumplimiento á la escritura de redencion y á la condonacion de atrasos en ella ofrecida, se decidió de acuerdo con el Consejo á entablar la competencia:

Que la Audiencia, fundándose en que la pretension de los Administradores de la Diputacion de Obras pias de Córdoba no se dirigia á anular la escritura de redencion, sino únicamente á sostener lo prescrito en la ejecutoria que les habia asignado los bienes hasta la completa extincion del crédito; y por lo tanto que tratándose del cumplimiento de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada era indudable la competencia de los Tribunales ordinarios; despues de llenar los requisitos establecidos para la sustanciacion de estos conflictos, dió auto declarándose competente:

Y que finalmente, insistiendo el Gobernador vino á resultar esta competencia:

Visto el art. 1.º, tit. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, que declara en estado de venta todos los predios, censos y foros pertenecientes á cofradías, obras pias y santuarios:

Vistos los articulos 96, caso octavo, y el 156 de la instruccion de 31 de Mayo de igual año, que determinan, el primero que á la Junta superior de Ventas es á la que corresponde la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias á que dé lugar la venta de fincas y censos ó sus redenciones; y el segundo, que manda que expedida la carta de pago, y otorgados los pagarés por el comprador se le ponga inmediatamente en posesion de la finca subastada:

Vista la ley de 27 de Febrero de 1856, art. 7.º, que condona los atrasos de réditos de censos á los censatarios que se presenten á redimir y que adeuden mas de tres anualidades contando hasta 1.º de Mayo de 1855:

Vista la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, art. 10, que atribuye á la Administracion, así en la via gubernativa como en la contenciosa, el conocimiento de las diferencias que ocurran entre el Estado y los que con él contrataren con motivo de las incidencias de subastas de bienes nacionales:

Vista la Real orden de 20 de Se-

tiembre de 1852, art. 1.º, que determina que corresponde á los Consejos provinciales y al Real, hoy de Estado, el conocimiento de las cuestiones contenciosas á que dé lugar la validez, inteligencia y cumplimiento de arriendos y subastas de bienes nacionales:

Considerando:

1.º Que la cuestion pro movida por los Administradores de la Diputacion de Obras pias de Córdoba está reducida á averiguar si en la condenacion de atrasos que concede la ley de 27 de Febrero, están ó no comprendidos aquellos cuyo pago se haya liquidado y cuyo percibo esté mandado verificar por sentencia ejecutoriada:

2.º Que la resolucion de esta cuestion pende de la inteligencia y aplicacion que se dé á los términos del contrato de redencion, de cuyo acto nace, y por lo tanto que no puede menos de considerarse como una incidencia de la misma:

3.º Que la demanda presentada por el Conde del Pinar ante el Juzgado del distrito de la derecha de Córdoba para que decretara la libertad de los bienes sujetos al pago del censo, era una consecuencia necesaria de la escritura de redencion, y que hasta que el embargo no se hubiera alzado y puesto el Conde en posesion de sus bienes no podia reputarse terminado el expediente gubernativo á este fin instruido:

4.º Que segun el caso octavo del art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo, ley de Contabilidad y Real orden de 20 de Setiembre de 1852, antes citados, para la resolucion de las cuestiones á que dé lugar la redencion de censos es competente la Junta superior de Ventas en la via gubernativa, y los Consejos provinciales y el de Estado en su caso para la contenciosa:

5.º Que en la cuestion presente no se trata de la interpretacion ni cumplimiento de la ejecutoria obtenida por la Diputacion de Obras pias de Córdoba, sino de un acto posterior é independiente á ella, y que hasta que esto no se determine clara y distintamente no puede reputarse aquella inhabilitada:

Oido el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion:

Dado en Palacio á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las tres de la madrugada me comunica lo siguiente:

«El General en Gefe acampó en los Castillejos en la noche de ayer 1.º del corriente apesar de la resistencia tenaz del enemigo. La division Prin avanzó mas de lo prevenido, apoderándose de posiciones que conserva. Solo han tomado parte en el combate, ademas de dicha division, ocho batallones del segundo cuerpo. Los Húsares han dado brillantes cargas, una de ellas heroica, pues rebasaron el campamento enemigo tomando a su caballería una bandera. Nuestras pérdidas se calculan de 400 á 600 hombres. La del enemigo inmensa de 1500 por lo menos. Segun los prisioneros los enemigos al mando de Muley-Abbas eran de 40 á 50000 hombres.»

Lo que se anuncia al público para

Provincia de Segovia.

su conocimiento. Segovia 2 de Enero de 1860.—El Gobernador: P. O., José Maria de Cossio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 3 y 50 de esta tarde me comunica lo siguiente:

«Campamento del Castillejo 2 de Enero.—Se ha emprendido y efectua-do el movimiento adelantando hasta los Castillejos. El enemigo habia levantado su campamento y marchaba en movimiento paralelo nuestro, pero á una distancia de mas de dos horas. Nuestra pérdida en la última accion, consistió en 450 heridos y 50 muertos de tropa y oficiales. La Marina contribuyo con sus fuegos á desalojar al enemigo y obró con nuestras guerrillas. Los regimientos de Ingenieros y Artillería de á pié se han distinguido mucho.»

Campamento de los Castillejos 2 á las 8 de la noche. No ocurre novedad. El brigadier Makenne con cuatro escuadrones ha practicado su reconocimiento en direccion de Tetuan hasta legua y media de este campo.»

Hoy 3 no ocurre novedad en el Serrallo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 5 de Enero de 1860.—El Gobernador, P. O., José Maria de Cossio.

Beneficencia y Sanidad.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director de Beneficencia y Sanidad con fecha 1.º de Diciembre último me dice lo que sigue:

«Acompaño á V. S. el modelo á que deberán arreglarse los estados sanitarios desde el primer mes del año, próximo, los cuales se servirá V. S. remitir mensualmente á esta Direccion general en lugar de los quincenales que en ella se reciben. Confío en el acreditado celo de V. S. que dedicará á este importante servicio un especial cuidado, á fin de que en los ocho primeros dias del mes siguiente al que el estado correspondiere, se halle ya en este centro directivo con objeto de poder elevar el resumen general al conocimiento de S. M. antes del 15 del mismo Solo en el caso de que algun pueblo de esa provincia fuera invadi-

do de enfermedad contagiosa, lo pondrá V. S. inmediatamente por el telégrafo, en conocimiento de esta Direccion, anotando ademas las invasiones en el estado correspondiente.»

Al publicar en el presente Boletin oficial la anterior comunicacion, para su puntual y exacto cumplimiento por los Alcaldes de esta provincia, les prevengo, que pasados los cuatro primeros dias de cada mes, y advertida la falta del estado que deben remitir á mi autoridad en los términos dispuestos por la Direccion general de Sanidad, pasará al quinto un comisionado de apremio para recoger dicho estado con la dieta de 16 rs. vn. diarios de ida, estado y vuelta á los Alcaldes morosos, sin perjuicio de las demas providencias que tenga á bien tomar á evitar apatía ó descuido en un servicio que tanto se recomienda.

Encargo pues á los Alcaldes que en el caso de presentarse alguna enfermedad contagiosa en los pueblos que administran, lo pongan inmediatamente en conocimiento de mi autoridad por la via mas corta, para dar cuenta á la Direccion cual en los términos que se ordenan Segovia 1.º de Enero de 1860.—Felix Eanlo.

Partido de Beneficencia y Sanidad.

Mes de

Table with columns: Partido judicial, PUEBLO, Existencia del mes anterior (Hombres, Mujeres, Niños, TOTAL), Invadidos en el presente (Hombres, Mujeres, Niños, TOTAL), Existencia para el siguiente (Hombres, Mujeres, Niños, TOTAL), OBSERVACIONES.

NOTA. En la casilla de observaciones, se anotarán cuantas ocurrieren en el estado sanitario de los pueblos, y si las enfermedades fueren ordinarias ó contagiosas.

Siendo el índice completo de la Legislacion actual que se anuncia en el precedente Prospecto, de una necesidad imprescindible para las Oficinas y corporaciones que intervienen en la Administracion del Estado, segun y por las causas que en dicho Prospecto se indican; no puedo menos de recomendar eficazmente su adquisicion á los Ayuntamientos de esta provincia, y demas corporaciones y Autoridades dependientes de este Gobierno, en la inteligencia que el importe de las suscripciones á la indicada obra por parte de las Municipalidades, les será abonado en sus cuentas como gasto voluntario. Segovia 2 de Enero de 1860.

—El Gobernador P. O., José Maria Cosío.

GUIA LEGISLATIVA.

Indice general de las Leyes, Decretos, Ordenes y Circulares contenidas en los noventa tomos de la Coleccion legislativa oficial de España, que comprende desde 24 de Setiembre de 1810 hasta el dia, y particular por artículos de los Códigos, leyes orgánicas y disposiciones capitales que se hallan dentro y fuera de dicha Coleccion; ordenado con arreglo á una clasificacion especial por Don

José Indalecio Caso, Fiscal de Imprenta y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

PROSPECTO.

Esta obra es de absoluta necesidad para Jueces, Abogados, Procuradores, Escribanos, Ayuntamientos, Oficinas de todos los ramos, y en general para cuantos necesiten consultar la moderna legislacion de España. Aun poseyendo íntegra la Coleccion legislativa, es sumamente difícil y penoso buscar las disposiciones que contiene sobre una cuestion dada: los índices particulares de cada tomo están en gran parte pla-

gados de inexactitudes y errores, y no es posible en la urgencia indispensable para el despacho de los negocios públicos, detenerse á repasar noventa tomos en 4.º para cada caso que ocurra. Los que tienen la Coleccion oficial incompleta ó los que carecen absolutamente de ella, no pueden prescindir al menos de un Índice que en extracto les dé una idea exacta de las disposiciones que puedan interesarles. En el presente se hallarán citadas bajo el título de cada materia: 1.º Las prescripciones relativas al asunto en general; y 2.º las que por referirse á partes ó aspectos diferentes del mismo asunto, van ordenadas en grupos su-

cesivos. Al pie de cada una de estas secciones se citan oportunamente los artículos de los Códigos, de las leyes capitales que se hallan en la Colección oficial, y de otras disposiciones muy importantes no comprendidas en ella. Las órdenes y decretos de interés local o transitorio forman en notas separadas el complemento de cada sección.

Como redundantes ó superfluas, únicamente se han escludido algunas órdenes de las Cortes, cuyo objeto se reduce á trasladar leyes y decretos de que se hace mención en el lugar oportuno, así como los nombramientos, esceptuando los de Ministros, que presentan en conjunto la serie cronológica de los Ministerios que se han sucedido en España de medio siglo á esta parte.—Finalmente, las órdenes y decretos que por su doble carácter se relacionan con distintas materias, se hallan citados ó reproducidos en diferentes lugares, y una tabla final indica el tomo en que, según la fecha, debe buscarse cada disposición.

BASES DE LA PUBLICACION.

Este indice formará un solo tomo de regulares proporciones, independiente de los demas, y que se puede adquirir por separado. La estension de sus páginas, el carácter de letra y el papel, idénticos á los de este Prospecto. A fin de obviar los estrayos y graves inconvenientes de una publicacion por entregas, y de hacer poco sensible el pago de su importe, se publicará en forma de cuadernos de 24 pliegos, ó sean 192 páginas, saliendo á luz un cuaderno cada mes.

Precios.

Cada cuaderno por suscripcion 12 reales en Madrid y 14 en provincias, franco de porte.

Fuera de suscripcion se venderá ca-

da cuaderno á 14 rs. en Madrid y 46 en provincias.

Puntos de suscripcion.

Madrid. Librerías de C. Moro, Puerta del Sol; de Baylli-Baylliere, calle del Principe, de D. Leocadio López, calle del Carmen; de Durán, calle de la Victoria; y de Sanchez calle de Carretas.

Las suscripciones de provincias se harán todas entendiéndose los que pretendan hacerlas, directamente con la Administracion de esta obra. El importe se remitirá en libranzas del Giro mútuo del Tesoro, y donde no haya oficinas ó dependencia del Giro, en sellos de franqueo, á D. Jovito Riestra, calle de las Fuentes, núm. 12, cuarto segundo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

TERRITORIAL.—Repartimientos.

El plazo que esta Administracion señaló en la prevencion 8.ª de las instrucciones insertas en el Boletín del día 2 de Diciembre último, núm. 145, para la presentacion de los mismos, ha finalizado en el dia de ayer, por cuya razón los Ayuntamientos que aun faltan por cumplir con dicho servicio tan recomendado, quedan desde hoy responsables como en aquella se decia á anticipar de su peculio el importe del primer trimestre del año actual; y si para el dia 12 del corriente no hubiesen presentado el referido repartimiento me ve é en la sensible necesidad de proponer al Sr. Gobernador la imposicion de la multa que dispone el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Segovia 1.ª de Enero de 1860.—P. O. José Alvarez de Villena.

MES DE NOVIEMBRE DE 1859.

DISTRITO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	22528,69
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	15560,59
Idem de Montes, con igual deducción	118
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos	14850
Idem de Beneficencia	"
Idem de Instrucción pública	"
Idem extraordinarios	"
Resultas de años anteriores	1251,90
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial	"
Por idem á la industrial y de comercio	"
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo	16311,28
Por idem sobre otros objetos	"
Movimiento de fondos	"
Total cargo	Rs. vn. 57282,26

DATA.

	Personal.	Material.	TOTAL.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	6723,78	400	7123,78
Suscripciones	"	"	"
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento	"	"	"
Quintas	"	"	"
Elecciones	"	"	"

Comision evaluadora	420	420	
Gastos de Corte	"	"	
Artículo 2.º Policia de Seguridad	"	"	
Artículo 3.º Alumbrado	1718,56	8000	1718,56
Limpieza	"	"	"
Arbolado	760,45	"	760,45
Matadero	790,81	"	790,81
Fontanería	1185,75	"	1185,75
Premio á los matadores de animales nocivos	55	"	55
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes	853,25	"	853,25
Alquileres de edificios	"	"	"
Gastos de las escuelas	750	"	750
Artículo 5.º Beneficencia	"	"	"
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun	458	3122,25	5260,25
Idem de los caminos vecinales y puentes	354	125,45	479,45
Idem de las fuentes y cañerías	68	42882	42950
Calles	"	"	"
Paseos	"	"	"
Alcantarillas	"	"	"
Artículo 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes	"	"	"
Manutencion de presos pobres	"	"	"
Conduccion y socorro de los mismos	"	"	"
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados	1539,63	"	1539,63
Para conservacion y fomento del arbolado	"	"	"
Para gastos de deslinde y amojonamiento	"	"	"
Para id. de las Dehesas	"	"	"
Artículo 9.º Cargas	"	"	337,54
Artículo 10.º Obras de nueva construccion	"	"	"
Artículo 11.º Imprevistos	"	"	5187,86
Resultas de presupuestos anteriores	"	"	"
Consumos	"	"	10,60
Movimiento de Fondos	"	"	"
Total data	Rs. vn. 13970,23	25699,68	45205,71

RESUMEN.

Importa el cargo	57282,26
Idem la data	45205,71
Existencia para el mes siguiente	12076,55

De forma que importando el cargo cincuenta y siete mil doscientos ochenta y dos reales veintisiete cénts. y la data cuarenta y cinco mil doscientos cinco rs. setenta y un céntimos segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil setenta y seis rs. cincuenta y cinco cénts. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Diciembre. Segovia 30 de Noviembre de 1859.—El Depositario, Agustín de Cáceres.—Esta conforme: El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Casimiro Leonor.—V.º B.º: El Alcalde Corregidor, Nemesio Callejo.

Don Casimiro Leonor, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de Segovia. Certifico que el duplicado de este extracto se halla expuesto al público en estas Casas Consistoriales en cumplimiento de la disposicion Art. de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Segovia 27 de Diciembre de 1859.—Casimiro Leonor.

Alcaldia de Membibre.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo de Membibre, en el partido de Cuellar, por renuncia del que le desempeñaba, consta de 50 vecinos, su dotacion será convencional con los vecinos, su provision será el dia 17 de Enero próximo; las solicitudes se dirijan al Sr. Presidente del Ayuntamiento francas de porte. Membibre 21 de Diciembre de 1859.—Por el Alcalde; el Teniente, Felix Rojo.

Juzgado de Paz de Aillon.

D. Juan Antonio Ramirez, Abogado y Juez de Paz de esta villa de Aillon. Al Caballero Sr. Gobernador civil de

esta provincia á quien estensamente saludo; Hago saber: que en este mi Juzgado penden autos de Juicio verbal promovidos por D. Felipe Grisolia, vecino de esta villa, contra D. Felipe Roman vecino de Fresno de Cantespino, sobre pago de cuatrocientos ochenta reales; en los cuales, he dictado la providencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Aillon á 26 de Noviembre de 1859, el Sr. Don Juan Antonio Ramirez Juez de Paz de la misma, habiendo visto la precedente comparecencia en juicio verbal á instancia de D. Felipe Grisolia de esta poblacion, contra D. Felipe Roman vecino de Fresno de Cantespino, sobre pago de cuatrocientos ochenta reales procedentes de préstamo Resultando que segun la obligacion presentada por el demandante D. Felipe Ro-

man, debe la espresada cantidad de cuatrocientos ochenta reales con mas los gastos que le ocasiona su cobro segun se refiere en dicha obligacion. Resultando que por dos testigos se han reconocido por ese D. Felipe Roman la firma estampada al pie de dicha obligacion, cotejandola con otra suya indubitada, y que los mismos testigos han declarado saber, el uno de propia ciencia, y el otro de referencia, que el mencionado Grisolia ha gastado ocho reales para el cobro de dicha cantidad. Resultando que habiendo sido citado en regla no ha comparecido el D. Felipe Roman demandado, y considerando que no compareciendo el demandado continúa el juicio en su rebeldía sin volverle á citar, segun dispone el art. 1175 de la ley de Enjuiciamiento civil. Considerando que la no comparecencia del demandado citado debidamente, produce una confesion tácita de la deuda pedida. Considerando que aun prescindiendo de la confesion tácita, ha probado el deber con dos testigos que la firma puesta al pie de la obligacion es igual á otra indubitada de D. Felipe Roman. Considerando igualmente que en la espresada obligacion fechada en 9 de Diciembre del año último próximo, no solo se obligó D. Felipe Roman al pago de los cuatrocientos ochenta reales, si que tambien á los gastos que ocasionara su cobranza, que segun el dicho de dos testigos importan hasta el dia ocho reales. Y considerando firmemente que segun la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion de cualquiera manera que conste que el hombre quiso obligarse, queda obligado, siempre que no sea contra ley y buenas costumbres cosa que no sucede con la obligacion objeto de esta cuestion, por ante mí el Escribano dijo: Falla este Juicio en rebeldía condenando á D. Felipe Roman al pago de cuatrocientos ochenta y ocho reales con mas las costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto. Reservando á D. Felipe Grisolia (como tiene solicitado) su derecho contra el fiador Cirilo Gimeno en el caso que no tuviese bienes para satisfacer la deuda el demandado D. Felipe Roman. Notifíquese en Estrados esta providencia y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia al tenor de los artículos 1181 1183 y 1190 de la espresada ley de Enjuiciamiento civil. Así lo mandó y firmó su merced, doy fé.—Juan Antonio Ramirez.—Ante mí: Santiago Rodriguez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto conforme con su original á que me remito y doy fé. Y para que lo mandado tenga debido efecto, libro el presente, á V. S. por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya Real Jurisdiccion en su nombre ejerzo, exhorto y suplico á V. S. que siéndole presentado se sirva aceptarle, y en su virtud disponer su cumplimiento insertándose en el Boletín oficial, la providencia que se contiene, sirviéndose devolverme lo diligenciado, que en lo así mandar y hacer V. S., administrará Justicia quedando al tanto ella mediante. Dado en Aillon á 17 de Diciembre de 1859. —Juan Antonio Ramirez.—Por mandado de su merced, Santiago Rodriguez.

Comision de Ventas de Bienes Nacionales de Segovia.

La Junta superior en sesion de 10 del actual, se ha servido adjudicar á favor de los sujetos que se dirán, las fincas siguientes:

Número 77 del inventario.—Un edificio que fué convento, titulado de San Juan de Dios, sito en esta ciudad, calle de los Desamparados, señalado con el núm. 7, que perteneció á Santi-Espiritus, hoy Beneficencia de la misma, á Don Pedro Ruiperez, vecino y rematante en Madrid, por 54220 rs.

Núm. 127.—Una casa en esta ciudad, calle de las Herreras, núm. 14, que perteneció á Beneficencia, á D. Pascual Peinador, vecino de la misma, por 8020 rs.

Núm. 70.—Otra casa tambien en esta ciudad, á la bajada del Vallejo, núm. 12, que perteneció al establecimiento de Niños expósitos de la misma, á D. Andres Fernandez, de la propia vecindad, por 4500 rs.

Núm. 803.—Una casa posada, sita en la calle Real del pueblo de Marugan, que perteneció á sus propios, á D. Eusebio Rodriguez, vecino de esta capital, por 17800 rs.

Núm. 372.—Una casa en la Plaza Mayor del pueblo de Laguna Rodrigo, que perteneció á sus propios, á D. Isidoro Estéban, vecino del mismo pueblo, por 5310 rs.

Núm. 416.—Un terreno en término de Villacastin, que perteneció á sus propios, á D. Antonio Corselas, vecino del mismo pueblo, por 8000 rs.

Núm. 35.—Una heredad en término de Fuentesauco, que perteneció al hospital del mismo pueblo, á D. Valentin Sebastian, vecino de esta ciudad, por 22100 rs.

Núm. 34.—Otra en el mismo término, que perteneció al hospital de San Lázaro de Fuentidueña, á favor del mismo, por 7400 rs.

Núms. 2035 al 63.—Una tierra en término de la villa del Espinar, de sus propios, á favor de D. Pedro Amor, vecino de la misma villa, por 6450 rs.

Núms. 2035 al 63.—Un pedazo de terreno en dicho término y de la misma procedencia, á favor del mismo, por 14265 rs.

Núms. 2035 al 63.—Una tierra en dicho término y de la misma procedencia, á D. Pedro Núñez, de la misma vecindad, por 2370 rs.

Núms. 2035 al 63.—Otra tierra en el repetido término y procedencia, á Don Eusebio Yagüe, tambien vecino del Espinar, por 2020 rs.

Núms. 2035 al 63.—Un pedazo de terreno en dicho término y de la misma procedencia, á D. Ambrosio Sacristan, de la misma vecindad, por 6381 rs.

Núms. 2035 al 63.—Otro pedazo de terreno en el mismo término y de la repetida procedencia, á favor de D. Pedro Olaya, de la propia vecindad por 8710 rs.

Núm. 118.—Dos tierras en término de Nieva, procedentes del establecimiento de Niños expósitos de esta capital, á D. Juan Agudo, vecino de Santa María de Nieva, por 4000 rs.

Núm. 118.—Una heredad de tierras labrantias en dicho término, que pertene-

ció al hospital de Santa Maria de Nieva, á D. Francisco Herranz, vecino de Pini-lla, por 14200 rs.

Núm. 46.—Otra en Narros y Samboal del hospital de la Magdalena de Cuellar, á D. Sebero Garcia Valdés, vecino de Narros, por cantidad de 25700 rs.

Núm. 45.—Otra en el mismo término, que perteneció al colegio de Niñas huérfanas de la villa de Cuellar, á favor del mismo, por 47850 rs.

Núm. 1189.—Una huerta en término de Bernardos, de sus propios, á D. Juan Sanz Bartolomé, vecino del mismo pueblo, por 38300 rs.

Núm. 1190.—Otra huerta en el mismo término y de la misma procedencia que la anterior, á D. Felipe Lázaro, vecino de esta ciudad, por 19000 rs.

Núm. 1121.—Tres pedazos de terreno erial y cinco prados en término de la Losa, de sus propios, á D. Lucas Moral, vecino del mismo, por 20000 rs.

Núm. 60.—Una heredad en término de Gomezerracin, que perteneció al hospital de convalecientes de Cuellar, á Don Nicolás Rios, vecino del mismo pueblo, por 12260 rs.

Núm. 240.—Otra heredad en término de Moraleja de Cuellar, procedente del hospital de la Magdalena de aquella villa, á D. Pedro Romero, vecino de Fuentepelayo, por 2400 rs.

Núm. 182.—Otra en término de Grajera y Aldeanovilla procedente del hospital de la Cruz, á D. Antonio Llanos, vecino de esta capital, por 11400 rs.

Núm. 86.—Otra en la Dehesa y Aldehuela, de la fundacion de Francisco Cortés, hoy Beneficencia, á D. Juan Ramon Zorrilla, vecino de Sepúlveda, por 19100 rs.

Núms. 816 y 17.—Una tierra en Fuentemizarra, de sus propios, á D. Eusebio Miguel, vecino del mismo pueblo, por 20262 rs.

Núm. 147.—Otra tierra en término del Cubillo, del hospital de esta ciudad, á D. Gregorio del Barrio, vecino de Valdevacas, por 4500 rs.

Núm. 883.—Otra tierra en Riaguas de San Bartolomé, de sus propios, á Don Manuel Asenjo, vecino de esta ciudad, por 3070 rs.

Núm. 178.—Una heredad en término de Encinas, de la beneficencia de Sepúlveda, á D. Fermin España, vecino de Fresno de la Fuente, por 30000 rs.

Núm. 326.—Otra en Aguilafuente, del hospital del mismo, á D. Juan Morales, vecino y rematante en Madrid, por 95000 rs.

La misma Junta superior en sesion de 21 del actual se ha servido adjudicar á favor de los sujetos que á continuacion se dirá, las fincas siguientes:

Núm. 2072 del inventario.—Una dehesa titulada cerca de Prados en término de la villa del Espinar, que perteneció á sus propios, á favor de D. Gerónimo Heredia, vecino y rematante en Madrid, por cantidad de 668000 rs. vn.

Núm. 1539.—Una heredad en término de Oyuelos, de sus propias, á D. Antonio Ruiz, tambien vecino de Madrid, por 152200 rs.

Núm. 1539.—Otra en el mismo término y de la misma procedencia, á Don Plácido Sanz, de aquella vecindad, por 130000 rs.

Núm. 249.—Otra heredad en término de Uruenias, que perteneció al Hospicio de esta capital, á D. Manuel Orcajo, vecino de Sepúlveda, por 7010 rs.

Núms. 1144 al 1188.—Otra en Bernardos, de sus propios, á favor de Don Miguel Llorente, vecino del mismo pueblo, por 143000 rs.

Núms. 1144 al 1188.—Otra en dicho término y de la misma procedencia, á Don Pedro Bartolomé, vecino del mismo, por 102002 rs.

Núm. 93.—Una casa en esta ciudad, calle de Leones, núm. 16, que perteneció al hospital de convalecientes, á Don Estanislado Marañon, vecino de la misma, por 28000 rs.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados y demas efectos de instruccion. Segovia 27 de Diciembre de 1859. —Por el Comisionado principal, Venancio Barrero.

Donativos en la primera quincena con destino á los individuos de tropa hijos de esta provincia que combaten en las filas del ejército expedicionario de Africa.

N.º	Rs. vn.
1 D. Valentin Gil Virseda, de Segovia.	100
2 D. Joaquin Bouigny, id.	100
3 D. Martin Bermejo, id.	100
4 D. Luis Contreras, id.	100
5 D. Gabino Tomé, id.	100
6 D. Juan Rivas Orozco, id.	100
7 D. Leandro Odriozola, id.	100
8 D. José Dusmet, Brigadier Gobernador militar de la provincia.	100
9 D. Domingo Contreras, de Segovia.	100
10 D. Domingo Gil, de Encinillas.	4
11 D. Felix Faño, Gobernador de la provincia.	100
12 D. Bonifacio Odriozola, de Segovia.	100
13 D. Francisco Perez Castrobeza, id.	100
14 El Sr. Gobernador civil, por productos de la funcion por la Sociedad de la Union el dia 7 del corriente.	3313
15 D. José Fernandez, de Fuentosoto.	20
16 D. Eusebio Blanco, de Segovia.	50
17 D. Sebastian Larios Nagera, id.	100

4687
Segovia 15 de Diciembre de 1859. —El Recaudador, Sebastian Larios Nagera.

En el lugar de Anaya se hallan de venta plantones de diversas clases de árboles, de la edad y condiciones mas propias para su trasplante. El Secretario de Ayuntamiento del mismo pueblo es el encargado de satisfacer los pedidos que se le hagan.

Segovia: Imprenta de D. Pedro Ondero, ANTES DE BAEZA.